

LA IMPORTANCIA DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA

Vicente Álvarez García

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Extremadura

I. TRES GRANDES LOGROS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA.

1. La paz en Europa tras una historia de guerras: un proceso voluntario de integración de Estados del viejo continente tras la Segunda Guerra Mundial.

2. La estabilidad democrática.

A. El art. 2 TUE dice: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.

B. El acceso de los Estados europeos a la democracia.

- a. De los Estados totalitarios del período de entreguerras a las democracias contemporáneas: los casos alemán e italiano.
- b. El final de las largas dictaduras ibéricas.
- c. La caída de los regímenes comunistas.

3. El desarrollo económico y social.

A. El progreso económico.

- a. Desde la idea inicial de creación de un mercado común al actual mercado interior: las libertades de circulación de mercancías, de servicios, de personas y de capitales.
- b. La creación de una moneda común: el euro.
- c. Los mecanismos de solidaridad: la política agraria común, los fondos estructurales y los fondos de cohesión.

B. El progresivo desarrollo de una integración política: de las Comunidades Europeas a la idea de Unión Europea. El concepto de ciudadanía europea: el derecho de los ciudadanos europeos a circular y a residir libremente en el territorio de la Unión y los supuestos de reconocimiento en un Estado del

derecho al sufragio (activo y pasivo) para los nacionales de otros Estados de la Unión.

C. El actual reconocimiento de los derechos fundamentales dentro de la Unión: la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

II. ALGUNOS HITOS DE LA HISTORIA DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA.

1. La Declaración de Robert Schuman de 9 de mayo de 1950: la idea de la construcción paulatina de Europa.

2. Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en la década de los años cincuenta del pasado siglo XX: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom).

3. Un paso trascendental para la construcción de Europa (1992): el Tratado de la Unión Europea.

4. El Tratado de Lisboa (2007) y el nuevo sistema de normas fundamentales de la Unión: el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).

5. Dos pequeñas conclusiones jurídicas.

A. La Unión Europea no es todavía un Estado, por lo que carece de una Constitución (norma suprema de cualquier Estado occidental). Las normas supremas de la Unión, a las que se caracterizan como normas con un valor “cuasi-constitucional”, son los referidos Tratados de la Unión y de Funcionamiento de la Unión, a los que se añade desde 2009 la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

B. La existencia de un Derecho europeo común para 28 Estados y para más de 500 millones de ciudadanos europeos, que todavía coexiste con 28 Derechos nacionales propios de cada uno de los Estados.

III. LA PROGRESIVA INCORPORACIÓN DE ESTADOS AL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEA. SOBRE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA, EN PARTICULAR.

1. Introducción: de los Estados fundadores de las originarias Comunidades Europeas a la actual Unión Europea con 28 Estados miembros en abril de 2019.

A. La primera ola de adhesiones a las Comunidades Europeas en 1973: el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. La particular situación del Reino Unido en la actualidad: sobre el denominado “Brexit”.

B. Las consecuencias para la integración europea derivadas de la caída del Muro de Berlín en 1989 y del consiguiente final del Bloque del Este.

C. El último Estado en integrarse dentro de la Unión Europea en 2013: Croacia.

2. La adhesión de España.

A. La solicitud formal de adhesión: el 28 de julio de 1977.

B. La base constitucional: el art. 93 CE. Este precepto dispone: “Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.”

C. La firma del Tratado de Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas el 12 de junio de 1985.

D. La incorporación efectiva de nuestro país a partir del día 1 de enero de 1986.

IV. LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

1. La teoría clásica de la separación de poderes dentro de los Estados (Locke, Montesquieu y Rousseau): el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

2. Las Instituciones europeas fundamentales: su composición y sus funciones esenciales.

A. El Consejo Europeo: es la institución máxima de cooperación política entre los Estados miembros de la Unión, al estar conformada por los Jefes de Estado o de Gobierno de todos ellos. En el caso español, el representante es el Presidente del Gobierno de la Nación. Esta institución está encargada de dar a la Unión “los impulsos necesarios para su desarrollo”, así como de definir “sus orientaciones y prioridades políticas generales”.

B. El Consejo: es la institución que representa de manera “ordinaria” a los Estados miembros de la Unión. Esta instancia de cooperación entre dichos Estados está conformada por un representante de cada uno de sus Gobiernos nacionales a nivel ministerial.

C. La Comisión: es una institución de integración europea, plenamente independiente, que defiende los intereses propios de la Unión Europea en su conjunto. Su composición: el Presidente de la Comisión y los Consejeros.

D. El Parlamento Europeo: es la institución destinada a la representación de los ciudadanos de todo el territorio de la Unión Europea, que eligen a través del sufragio universal en circunscripciones nacionales a los diputados que durante un periodo de cinco años les representan a escala europea.

E. El Tribunal de Justicia de la Unión: esta institución garantiza la correcta e idéntica interpretación y aplicación del Derecho europeo en el conjunto de la Unión.

3. Otras Instituciones.

A. Órganos de control: el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo Europeo.

B. Órganos consultivos: el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones.

C. Instituciones de naturaleza económica: el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones.

4. Sobre el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial dentro de la Unión.

ANEXO

Declaración de Robert Schuman de 9 de mayo de 1950

“La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan.

La contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de unas relaciones pacíficas. Francia, defensora desde hace más de veinte años de una Europa unida, ha tenido siempre como objetivo esencial servir a la paz. Europa no se construyó y hubo la guerra.

Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho. La agrupación de las naciones europeas exige que la oposición secular entre Francia y Alemania quede superada, por lo que la acción emprendida debe afectar en primer lugar a Francia y Alemania.

Con este fin, el Gobierno francés propone actuar de inmediato sobre un punto limitado, pero decisivo.

El Gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa.

La puesta en común de las producciones de carbón y de acero garantizará inmediatamente la creación de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de esas regiones, que durante tanto tiempo se han dedicado a la fabricación de armas, de las que ellas mismas han sido las primeras víctimas.

La solidaridad de producción que así se cree pondrá de manifiesto que cualquier guerra entre Francia y Alemania no sólo resulta impensable, sino materialmente imposible. La creación de

esa potente unidad de producción, abierta a todos los países que deseen participar en ella, proporcionará a todos los países a los que agrupe los elementos fundamentales de la producción industrial en las mismas condiciones y sentará los cimientos reales de su unificación económica.

(...)

Mediante la puesta en común de las producciones básicas y la creación de una Alta Autoridad de nuevo cuño, cuyas decisiones obligarán a Francia, Alemania y los países que se adhieran, esta propuesta sentará las primeras bases concretas de una federación europea indispensable para la preservación de la paz."